



Alcaldía
de Yumbo

103-08-01- 555

Yumbo (V), Noviembre 18 de 2020

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal de Yumbo (V)

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE
Fecha: _____ Hora: 5:55 PM
Recibido por: Ezequiel B
Radicado N°: _____

19 NOV 2020

Asunto: Concepto Jurídico para la expedición del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO LA HACIENDA 1, LA HACIENDA 2 Y HACIENDA 3 COMO RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL LAS HACIENDAS, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que revisado el proyecto de Decreto, esta secretaría conceptúa que se encuentra ajustado la normatividad legal vigente cómo el artículo 2º, 8º, 79º, 80º, 287º, 332º, 313 numeral 10º, 315 numeral 5º de la Constitución Política, ley 2811 de 1974, ley 165 de 1994, ley 99 de 1993, Decreto 2372 de 2010 y demás concordantes;

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en **la vida económica**, política, administrativa y cultural de la Nación, además el artículo 209 Ibídem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, además el artículo 313 Ibídem en su numeral 10º dentro de sus competencias, le corresponde cumplir con las asignadas por la Constitución y la ley.

Además, dentro de los artículos superiores 8º Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79º C.N. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80º C.N. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...).

Que el artículo 287º C.N. Establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...).



A la vez el artículo 332º *Ibidem*, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección"¹.

Así mismo el artículo 315 de la Constitución en su numeral 5º entre las atribuciones que le corresponde a los Alcaldes preside que podrá presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo **sobre planes y programas de desarrollo económico y social**, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012. La cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la Buena marcha del municipio (...).

Téngase en cuenta que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que para tal fin se reconoce que las áreas protegidas son la principal estrategia de conservación in situ de la biodiversidad y que según la Ley 165 de 1994, un área protegida "es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, a la vez en su artículo 65º le corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen

¹ Sentencia 126-1998





Alcaldía
de Yumbo

constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales, 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (..) 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables (...).

Los predios de interés hídrico al ser declarados como áreas protegidas de orden municipal, generan adicionalidad, de conectividad con áreas protegidas de carácter nacional y local, siendo muestras representativas de ecosistemas estratégicos, en función de los objetivos de conservación.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 2013 indica: "Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las Áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios, dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas áreas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales.

Así la Corte Constitucional, mediante la Sentencia 0-431 del año 2000, dispuso que es obligación del Estado en referencia a la protección del ambiente " 1) proteger su diversidad e integridad 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica 4) fomentar la educación ambiental 5) planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

De tal manera que el Decreto 2372 de 2010 estableció como objetivo reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste. Que en su artículo 33º hace mención sobre la función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.



Así mismo la Ley 388 de 1997 y el decreto reglamentario 3600 de 2007, artículo 4, recogido en el Decreto único No. 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.1., establece que "en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes". Y en el artículo 2.2.2.2.1.3, en las categorías del suelo rural, numeral 1, determina: "Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección".

Que en el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.1.1.8. literal b), que los subsistemas temáticos "Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan" y en su Parágrafo que "Al interior de los Subsistemas regionales de áreas protegidas podrán conformarse subsistemas de áreas protegidas que obedezcan a criterios geográficos". Igualmente, en el artículo 2.2.2.1.6.1, Parágrafo 20 establece la regionalización del SINAP, creando seis subsistemas de áreas protegidas y determina que "La regionalización establecida en el presente decreto no obstante para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación".

Que el ordenamiento territorial hace referencia a una serie de acciones que buscan como fin último el desarrollo armónico, equilibrado e integral de las diferentes unidades territoriales existentes al interior de un Estado. En el ordenamiento colombiano el principal cuerpo normativo relativo al tema es la Ley 388 de 1997, que actualizó las normas existentes sobre planes de desarrollo municipal -Ley 9ª de 1989- y sobre el sistema nacional de vivienda de interés social -Ley 3ª de 1991-. La Ley 388 de 1997 establece los mecanismos que le permiten a los municipios, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, y la preservación y defensa del patrimonio ecológico localizado en su jurisdicción (artículo 1º). En relación con el concepto de ordenamiento territorial, se dispuso en la ley que el mismo comprende el conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, tendientes a disponer de instrumentos eficaces para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y, de esta manera, regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, en armonía con las estrategias de desarrollo socioeconómico y de conservación del medio ambiente (artículo 5º)².

Es claro que la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las agresiones que sufren los ecosistemas de nuestro país. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y obliga a actuar de determinada manera,

² Sentencia T-445-2016



dado que la satisfacción de las necesidades actuales requieren de planificación económica y de responsabilidad. La protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano. Por el contrario, este mandato imperativo nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza como sujeto autónomo.

Finalmente, la administración municipal mediante el Acuerdo No. 007 de Junio de 05 de 2020 adopto el Plan de Desarrollo Municipal "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023" el cual en su artículo séptimo numeral 1º define el enfoque de planeación, ambiental como "una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueves la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en forma equitativa (UNEP/ CDB/COP 2004). La planeación ambiental es entendida a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad con el propósito de generar resiliencia en los sistemas socioecologicos y el suministro de los servicios ecosistemicos fundamentales para el bienestar humano (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2012), que el artículo 15 Ibídem, contempla en el programa 1.3 "Yumbo le apuesta a la conservación ambiental y al desarrollo sostenible", el subprograma denominado "Protección y conservación de nuestras cuencas hidrográficas y las áreas de importancia estratégicas"; el cual. Dispone como una de sus metas el "Sistemas Municipal de Areas Protegidas Formulado e Implementado".

Que los predios a declarar de interés Hídrico la Hacienda 1, la Hacienda 2 y la Hacienda 3 como reserva ecológica municipal las Haciendas son de propiedad de la entidad Municipio de Yumbo según los números de Matriculas suministrados por los funcionarios de la UMATA.

Finalmente y sin más consideraciones jurídicas, esta Secretaria emite concepto VIABLE para la expedición del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO LA HACIENDA 1, LA HACIENDA 2 Y HACIENDA 3 COMO RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL LAS HACIENDAS, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" aportado para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmado por el señor Alcalde municipal.

Atentamente,



JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico



FELIPE DOMINGUEZ MUÑOZ ✱
Abogado – Contratista

Archivo: Copia





Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO LA HACIENDA 1, LA HACIENDA 2 Y HACIENDA 3 COMO RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL LAS HACIENDAS, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Honorables concejales, el gobierno colombiano se propuso que “Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se deben conservar por medio de sistemas de áreas protegidas, administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y disponiendo además de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estén integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios”. En la actualidad, el país cuenta con 59 áreas protegidas, lo que equivale a más de 14 millones de hectáreas, a esta extensión hay que sumarle las áreas protegidas regionales, locales y las reservas naturales de la sociedad civil. En total serían más de 28.5 millones de hectáreas protegidas que prestan servicios ecosistémicos importantes para la demanda de poblaciones de orden local, regional y nacional.

En el Valle del Cauca se cuenta con cerca de 80 mil hectáreas de áreas regionales protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC le está apuntando a que esa cifra cada vez se incremente, por medio de las declaratorias de orden local de las alcaldías municipales, como estrategias complementarias de conservación, en pro de recuperar, conservar y proteger nuestras cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos veredales, municipales y de la biodiversidad inmersa en los ecosistemas presentes.

En el escenario de las mesas locales del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca SIDAP, Yumbo se ha destacado como un Municipio líder con una voluntad política expresa en torno a la conservación de su biodiversidad y en especial del recurso hídrico. En este sentido, ha sido uno de los municipios del Departamento que más predios ha adquirido para conservación del agua, buscando garantizar su estructura ecológica de soporte. En este contexto, el Municipio vio pertinente la propuesta construida desde el SIDAP para implementar su Sistema Municipal de Áreas Protegidas como estrategia que le permite garantizar esa estructura ecológica principal, pues conlleva acciones concretas de conservación de sus ecosistemas estratégicos, tanto por biodiversidad como por servicios ecosistémicos.

La Administración Municipal mediante el Acuerdo N° 007 de junio 05 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “**CREEMOS EN YUMBO**” 2020 – 2023”, el cual en su artículo séptimo numeral 1, define el enfoque de planeación ambiental como *“una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueven la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en forma equitativa (UNEP/ CDB/COP 2004). La planeación ambiental es entendida a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad con el propósito de generar resiliencia en los sistemas socioecológicos y el suministro de los servicios*

ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2012)".

El artículo 15 ibídem, contempla en el programa 1.3 "Yumbo le apuesta a la conservación ambiental y al desarrollo sostenible", el Subprograma denominado "Protección y conservación de nuestras cuencas hidrográficas y las áreas de importancia estratégicas"; el cual, dispone como una de sus metas el "**Sistema Municipal de Áreas Protegidas formulado e implementado**" que se desarrolla mediante el Plan de Acción del Sistema Municipal de áreas protegidas y contiene como una de sus metas para 2020 "Gestionar la declaratoria de un área protegida de orden municipal"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, el Municipio de Yumbo adquirió los predios identificados como se describe a continuación:

Nombre del Predio	Area	Número Predial	Matricula Inmobiliaria N°
LA HACIENDA 1	186.HAS 223 M ²	200090553000	370242982
LA HACIENDA 2	77 HAS 18M ²	200090553000	370242982-919577
LA HACIENDA 3	15 HAS	200090553000	370193899
TOTAL HECTAREAS A DECLARAR	278 HAS 241 M ²		

Los predios adquiridos son áreas de interés para la regulación hídrica, los cuales drenan sus aguas a la cuenca de Yumbillo y Santa Inés, sector en el que el recurso hídrico está escaseando y razón por la cual es necesario contribuir a la recuperación y su conservación, igualmente los predios que han sido escogidos para ser declarados como áreas protegidas municipales, forman un corredor de conectividad ecosistémica con otros predios que hacen parte de la Reserva la Elvira y Cerro Dapa Carisucio.

Los tres predios a declarar presentan una característica que están dentro de un mismo Bioma y coinciden en que presentan el Orobioma Azonal y el mismo Ecosistema: AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional, el cual se encuentra con un déficit de cobertura natural a nivel nacional y regional; en el departamento del Valle del Cauca presenta un déficit de cobertura de 91.07% y se encuentra bajamente representado en figuras de áreas protegidas en un 3.28%, lo que indica que al ser declarados como áreas protegidas municipales se está contribuyendo a aumentar la representatividad del ecosistema desde lo local a lo regional y nacional, adicionalmente los predios en mención presentan áreas con transición a otro ecosistema, lo que se conoce como "Ecotonos" en el medio natural, lo que indica que son áreas con una gran riqueza biológica, y zona de hábitats migratorio de las especies que se encuentran en estos ecosistemas.

Que en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP-Yumbo y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de los servicios ecosistémicos del Municipio y de la biodiversidad, representados en diversidad de paisajes, ecosistemas, fauna y flora, los objetivos de conservación de las áreas a declarar en el Municipio de Yumbo son los que se presentan a continuación:

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. Bienes y servicios ambientales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio	1.1 Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales
2. Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio.	2.1 Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo.

Considerando que los predios de conservación del recurso hídrico son estrategias complementarias en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca SIDAP, deben estar articulados al cumplimiento de los objetivos de conservación del Sistema y al de las áreas protegidas Municipales, igualmente dichos predios de interés hídrico al ser declarados como áreas protegidas de orden municipal, generan adicionalidad, de conectividad con áreas protegidas de carácter nacional y local, siendo muestras representativas de ecosistemas estratégicos, en función de los objetivos de conservación.

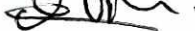

La Administración Municipal al declarar los predios de interés hídrico como áreas protegidas, les está otorgando un mayor peso jurídico, una mayor claridad legal, ya que estas están sujetas a regímenes especiales de protección y conservación, bajo una figura de protección y categoría de manejo

Por todo lo anteriormente expuesto, y como estrategia de conservación y protección de la biodiversidad local, los servicios ecosistémicos y del patrimonio natural del Municipio, considero que este proyecto es conveniente para el Municipio de Yumbo y no riñe con lo legal y lo constitucional.

Atentamente,



JHON JAIRO SANTA MARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Proyecto: Angel Milvio Villamuez 
Aprobó: David Rene Flórez Lenis – Profesional Especializado con funciones en la UMATA 



Alcaldía
de Yumbo



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible

Que Colombia, aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8° promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas, la protección de ecosistemas, hábitats naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, la recuperación de especies amenazadas, la utilización sostenible de la biodiversidad como estrategias de conservación *In Situ*.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 2013 indica: “Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las Áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios, dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas áreas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales.”

Que, considerando que los predios de conservación del recurso hídrico son estrategias complementarias en el Sistema departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca SIDAP, deben estar articulados al cumplimiento de los objetivos de conservación del Sistema y de las áreas protegidas Municipales.

Que, los predios de interés hídrico al ser declarados como áreas protegidas de orden municipal, generan adicionalidad, de conectividad con áreas protegidas de carácter nacional y local, siendo muestras representativas de ecosistemas estratégicos, en función de los objetivos de conservación.

Que, en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, Colombia asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para su consolidación.

Que el Estado colombiano ha firmado como Parte, las Convenciones y Tratados de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Especies Amenazadas, Desertificación y Lucha Contra la Sequía, Humedales, Patrimonio Natural y Cultural, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Este y ha ratificado esos compromisos incorporándolos en nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de las Leyes 165 de 1994, Ley 164 de 1994, Ley 17 de 1981, Ley 357 de 1997, Ley 12 de 1992, Ley 45 de 1983 y Ley 461 de 1998.



Alcaldía
de Yumbo

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, 2012 (PNGIBSE) establece en el "Objetivo Estratégico C. Mejorar el estado de la biodiversidad salvaguardando ecosistemas, especies y diversidad genética y en la Meta 11: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios".

Que Colombia hizo Parte del décimo encuentro de la Conferencia de las Partes (COP10), el cual tuvo como eje central la Convención sobre Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya, por lo tanto, incorpora a sus metas de conservación las Metas Aichi, así como sus objetivos, siendo las metas: Meta estratégica A: atender las causas subyacentes de la pérdida de biodiversidad, Meta estratégica B. Reducir las presiones directas sobre la biodiversidad y promover el uso sostenible, Meta estratégica C: Mejorar la situación de la biodiversidad salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética. Meta estratégica D: Aumentar los beneficios a todos ofrecidos por los servicios de la biodiversidad y de los ecosistemas y Meta estratégica E. Mejorar la ejecución a través de planificación participativa, gestión del conocimiento y creación de capacidad.

Que según la Ley 99 de 1993 en su artículo 65 asignó a los municipios la función de proferir normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico municipal y las normas de ordenamiento territorial y usos del suelo.

Que según la Ley 165 de 1994, un área protegida "es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos de conservación".

Que la Sentencia C-649 de 1997 ha establecido que "no existe un listado de criterios que permitan establecer cuándo una zona debe ser declarada como tal y plantea que un criterio para su declaración puede ser de carácter único e insustituible de los recursos de flora, fauna, paisajísticos que abarcan, como también los recursos hídricos y la provisión de aire puro que los convierte en bienes ecológicamente valioso y por tanto necesitados de especial protección"

Que la Ley 388 de 1997 y el decreto reglamentario 3600 de 2007, artículo 4, recogido en el Decreto único No. 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.1., establece que "en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes". Y en el artículo 2.2.2.2.1.3, en las categorías del suelo rural, numeral 1, determina: "Áreas de



Conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección”.

Que, como acción estratégica el Documento CONPES 3680 de 2010, propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades.

Que según el CONPES 3700 de 2011, en el cual se adopta la “Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático” determina que las entidades nacionales, territoriales y sectores deberán incorporar en sus instrumentos de planificación medidas de mitigación de emisión de gases efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático siendo las áreas protegidas una de las estrategias más implementadas en el mundo como respuesta a la adaptación al cambio climático y al calentamiento global del planeta.

Que de acuerdo a la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2019 “Todos por un Nuevo país” en su capítulo VI Crecimiento Verde: Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, determina: “Modifíquese el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: “Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, que podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental.

Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.3., el Sistema Nacional de Áreas Protegidas “es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.”



Alcaldía
de Yumbo

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.1.8. literal b), que los subsistemas temáticos “Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan” y en su Parágrafo que “Al interior de los Subsistemas regionales de áreas protegidas podrán conformarse subsistemas de áreas protegidas que obedezcan a criterios geográficos”. Igualmente, en el artículo 2.2.2.1.6.1, Parágrafo 2° establece la regionalización del SINAP, creando seis subsistemas de áreas protegidas y determina que **“La regionalización establecida en el presente decreto no obstante para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación”**.

Que la sentencia T-445 de 2016, determina “que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera”.

Que las áreas protegidas se constituyen en un instrumento en el que deben expresarse las voluntades de la sociedad en su conjunto, articulando y aportando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar y armonía con la naturaleza, con acciones que contribuyan con la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales necesarios para el desarrollo del bienestar del ser humano.

Que siguiendo las orientaciones y directrices de las políticas y normatividad nacional mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a través del Sistema Departamental de Áreas protegidas SIDAP, ha impulsado la construcción colectiva de los Sistemas Municipales de Áreas Protegidas del Valle, y las declaratorias de áreas protegidas municipales, consolidando y fortaleciendo el Sistema Departamental de Áreas Protegidas.

Que de los 42 municipios del Valle del Cauca, que cuentan en su territorio con un SIMAP conformado y reglamentados son: Cali, Tuluá, Palmira, Sevilla, Bolívar, El Dovio, Versalles, Calima Darién, Bugalagrande, Toro, Jamundí y el Municipio de Yumbo.

Que en el marco de las mesas locales del Sistema Departamental de Áreas protegidas del Valle del Cauca SIDAP, se han priorizado los procesos de conservación mediante la declaratoria de áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación como es el corredor de conectividad ecosistémica de Bitaco-La Cumbre y los predios de interés hídrico adquiridos por el Municipio de Yumbo, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013



Que el Municipio de Yumbo ha adquirido a la fecha un total de 68 predios de interés hídrico para la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que deben ser administrados y entre los cuales se encuentran los predios a declarar en el presente Acuerdo.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 029 del 18 de diciembre de 2012, conformó y reglamentó el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP Yumbo cuyo objetivo principal es la protección y recuperación de los ecosistemas estratégicos para la conservación de la Biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y contribuir para el desarrollo ambiental del territorio, garantizando la Estructura Ecológica Municipal, modificado por el Acuerdo No. 004 del 2015 en su artículo 4, indicando su vigencia por cuatro (4) años.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 023 del 15 de noviembre del año 2013, declaró los predios de interés hídrico la Floresta, Finango y la Estrella de la sub cuenca de Yumbillo como "Parque Natural Municipal (PNM) de Yumbillo"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 037 del 31 de diciembre del año 2013, declaró los predios de interés hídrico la Cabaña 1 y 2, los Mangos 1 y 2 y la Esperanza de la cuenca de Mulaló como "Parque Natural Municipal (PNM) de Mulaló"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 033 del 31 de diciembre del año 2014, declaró el predio de interés hídrico el Resplandor de la microcuenca de Yumbillo como "Parque Natural Municipal (PNM) El Resplandor"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Nro. 034 del 30 de diciembre del año 2015, declaró los predios de interés hídrico San Isidro y Montecolombo de la Microcuenca de Santa Inés como "Parque Natural Municipal (PNM) de Santa Inés"

Que la Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, mediante de la Resolución No. 108-17 del 31 de julio del año 2017, adopta el Plan de Acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Nro. 023 del 30 de diciembre del año 2017, declaró los predios de interés hídrico La Última Copa 1 y 2, y La Esperanza 2 de la cuenca de Mulaló como Reserva Ecológica de Mulaló"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Nro. 024 de diciembre del año 2018, declaró los predios de interés hídrico La Cabaña, Peñas Negras, La Amapola y Esperanza 1"de la cuenca de Mulaló como Reserva Ecológica de Montañitas"

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Nro. 014 del 26 de noviembre del año 2019, declaró los predios de interés hídrico el Guabo y Cerro Gordo de la cuenca de Buitrera y Yumbillo como Reserva Ecológica de Yumbillo"



Alcaldía
de Yumbo

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0258 del 22 de febrero de 2018 por medio del cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante Resolución Ejecutiva N° 5 de 1943, en el que se determinó que 2.700 hectáreas aproximadamente se encuentran en los corregimientos de Dapa, Yumbillo y Santa Inés.

Que el Municipio de Yumbo, presenta alto grado de fragmentación de ecosistemas, debido a la industrialización, a urbanización, ampliación de la frontera agrícola, pastoreo, quedando escasos remanentes naturales, siendo los últimos espacios de conservación de la biodiversidad, siendo necesario el desarrollo de estrategias de conservación y protección de los hábitats naturales, ampliando los corredores de conectividad entre las áreas protegidas de orden nacional y local.

Que la Administración Municipal mediante el Acuerdo N° 007 de junio 05 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "**CREEMOS EN YUMBO**" 2020 – 2023", el cual en su artículo séptimo numeral 1, define el enfoque de planeación ambiental como *"una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueven la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en forma equitativa (UNEP/ CDB/COP 2004). La planeación ambiental es entendida a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad con el propósito de generar resiliencia en los sistemas socioecológicos y el suministro de los servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2012)"*.

Que el artículo 15 ibídem, contempla en el programa 1.3 *"Yumbo le apuesta a la conservación ambiental y al desarrollo sostenible"*, el Subprograma denominado *"Protección y conservación de nuestras cuencas hidrográficas y las áreas de importancia estratégicas"*; el cual, dispone como una de sus metas el **"Sistema Municipal de Áreas Protegidas formulado e implementado"**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, el Municipio de Yumbo adquirió los predios identificados como se describe a continuación:

Nombre del Predio	Area	Número Predial	Matricula Inmobiliaria N°
LA HACIENDA 1	186.HAS 223 M ²	200090553000	370242982
LA HACIENDA 2	77 HAS 18M ²	200090553000	370242982-919577
LA HACIENDA 3	15 HAS	200090553000	370193899
TOTAL HECTAREAS A DECLARAR	278 HAS 241 M²		



Alcaldía
de Yumbo

Los predios adquiridos son áreas de interés para la regulación hídrica, los cuales drenan sus aguas a la cuenca de Yumbillo y Santa Inés, sector en el que el recurso hídrico esta escaseando y razón por la cual es necesario contribuir a la recuperación y su conservación, igualmente los predios que han sido escogidos para ser declarados como áreas protegidas municipales, forman un corredor de conectividad ecosistémica con otros predios que hacen parte de la Reserva la Elvira y Cerro Dapa Carisucio.

Los tres predios a declarar presentan una característica que están dentro de un mismo Bioma y coinciden en que presentan el Orobioma Azonal y el mismo Ecosistema: AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional, el cual se encuentra con un déficit de cobertura natural a nivel nacional y regional; en el departamento del Valle del Cauca presenta un déficit de cobertura de 91.07% y se encuentra bajamente representado en figuras de áreas protegidas en un 3.28%, lo que indica que al ser declarados como áreas protegidas municipales se está contribuyendo a aumentar la representatividad del ecosistema desde lo local a lo regional y nacional, adicionalmente los predios en mención presentan áreas con transición a otro ecosistema, lo que se conoce como "Ecotonos" en el medio natural, lo que indica que son áreas con una gran riqueza biológica, y zona de hábitats migratorio de las especies que se encuentran en estos ecosistemas.

Que en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, el Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP-Yumbo y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de los servicios ecosistémicos del Municipio y de la biodiversidad, representados en diversidad de paisajes, ecosistemas, fauna y flora, los objetivos de conservación de las áreas a declarar en el Municipio de Yumbo son los que se presentan a continuación:

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. Bienes y servicios ambientales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio	1.1 Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales
2. Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio.	2.1 Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo.



Alcaldía
de Yumbo

Que, de acuerdo al ejercicio de objetivos de conservación, realizado para las áreas a declarar, se obtuvo como resultado dos objetivos generales de conservación, en primer lugar : Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio, cuyo objetivo específico de conservación: Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (el cual incluye áreas de interés para la regulación hídrica), objetivo que ratifica que estos predios son áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastecen a los acueductos veredales, y como segundo objetivo de conservación: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio y como objetivo específico de conservación Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo, tal como lo indica el BIOMA: Orobioma Azonal y Ecotonos áreas de transición de un ecosistema a otro presente en los predios a declararse como áreas protegidas municipales.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

ARTICULO 1º. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

AREA PROTEGIDA: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN: Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.

BIOMA: Son a aquellos conjuntos de ecosistemas que se originan bajo condiciones climáticas semejantes y que son similares entre sí por el aspecto geomorfo-pedológico.

OROBIOOMA: son biomas definidos por la presencia de montañas que cambian el régimen hídrico y forman cinturones o fajas de vegetación de acuerdo con su incremento en altitud y la respectiva disminución de la temperatura.

CATEGORÍA DE MANEJO: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.





Alcaldía
de Yumbo

RESERVA DE ECOLÓGICA MUNICIPAL: Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan a la generación beneficios ecosistémicos y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute. (Directrices SIDAP construidas en las mesas locales 2013).

PLAN DE MANEJO: Instrumento que orienta la gestión en un área protegida para alcanzar sus objetivos de conservación de largo plazo, a partir del logro de objetivos más específicos a corto y a mediano plazo.

CAPÍTULO II. DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN

ARTICULO 2º. Se declaran los predios que se describen a continuación como Reserva Ecológica de Montañitas:

Nombre del Predio	Area	Número Predial	Matricula Inmobiliaria N°
LA HACIENDA 1	186.HAS 223 M ²	200090553000	370242982
LA HACIENDA 2	77 HAS 18M ²	200090553000	370242982-919577
LA HACIENDA 3	15 HAS	200090553000	370193899
TOTAL HECTAREAS A DECLARAR	278 HAS 241 M²		

ARTICULO 3º. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL ÁREA: Los objetivos de conservación de las áreas declaradas son los siguientes:

1. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del Municipio, cuyo objetivo específico de conservación es:
 - 1.1 Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (El cual incluye áreas de interés para la regulación hídrica.)
2. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del Municipio y como objetivo específico de conservación que presente el valor más alto.
 - 2.1 Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el Municipio de Yumbo, y como segundo objetivo general de conservación.



Alcaldía
de Yumbo

ARTICULO 4°. La Reserva Ecológica Municipal Las Haciendas, se localiza en la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del Municipio de Yumbo, en los corregimientos de Yumbillo y Santa Inés, la cual drena sus aguas a la cuenca hídrica de Yumbillo y Santa Inés. Se ubica a una altitud que oscila entre los 1350 y los 1800 metros sobre el nivel del mar, la reserva cuenta con 4 afloramientos, atributo que la da una mayor importancia. La cobertura vegetal corresponde al Bioma: Orobioma Azonal, y Ecosistema AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional. La reserva presenta un área transicional (Ecotonos) a otro ecosistema, lo que indica que es un área con una enorme interacción entre las especies y una gran riqueza biológica.

ARTICULO 5°. La Reserva Ecológica Municipal las Haciendas, conformada por los predios de interés hídrico La Hacienda 1, La hacienda 2 y Hacienda 3, los cuales incluyen las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en los mapas que hacen parte del presente Acuerdo (Anexos), con fundamento en cartografía básica de la oficina de SIMY Planeación municipal, se relaciona así:

Predio La Hacienda 1 identificado con el número predial: 200090553000, definido por los siguientes vértices:

76892000200000009066100000000890592.800m N, 1060985.901m E

1. 890336.649m N, 1060344.080m E
2. 891357.011m N, 1061147.029m E
3. 891129.751m N, 1059686.829m E
4. 891372.751m N, 1058973.829m E
5. 890780.751m N, 1058883.829m E

Predio La hacienda 2, con el número predial:

768920002000000090553000000000, definido por los siguientes vértices:

1. 891411.149m N, 1059739.453m E
2. 892036.911m N, 10605652.966m E
3. 891385.961m N, 1061143.803m E
4. 891160.316mN, 1059613.449m E

Predio La Hacienda 3, identificado con el número predial:

768920002000000090553000000000, definido por los siguientes vértices:

1. 891052.415m N, 1059508.970m E
2. 891030.641m N, 1059298.838m E
3. 890984.477m N, 1059137.074m E
4. 891129.177m N, 1058998.890m E
5. 891046.177m N, 1059261.890m E



Alcaldía
de Yumbo

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 6°. El Municipio de Yumbo deberá considerar el área de la Reserva Ecológica Municipal Las Haciendas, objeto del presente Acuerdo, en sus procesos de planificación, incluyéndola en su plan de ordenamiento territorial, como suelo de protección y como áreas de interés público (ley 99 del 93, ley 1151 de 2007 y parte de la estructura ecológica principal.

ARTICULO 7°. El Municipio de Yumbo formulará el Plan de Manejo para la Reserva Ecológica Municipal Las Haciendas, objeto de esta declaratoria, según los lineamientos construidos por el Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP Valle del Cauca, en cabeza de la CVC, teniendo en cuenta los siguientes componentes:

COMPONENTE	TEMA
1. COMPONENTE DIAGNÓSTICO	a. Localización del área: Entidades y autoridades territoriales en la que se encuentra el área de estudio
	b. Caracterización biofísica.
	c. Caracterización socio-económica.
	d. Caracterización de actores
	e. Aspectos administrativos
	f. Aspectos normativos e institucionales
	g. Conflictos ambientales
	h. Identificación de servicios ecosistémicos.
	i. Identificación de objetivos de conservación.
2. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO	a. Prospectiva: Análisis de escenarios- Tendencial, posible, objetivo
	b. Identificación de límites del área.
	c. Zonificación ambiental.
	d. Régimen de usos.
3. COMPONENTE ESTRATÉGICO DE ACCIÓN	a. Objetivos de manejo/gestión
	b. Estrategias
	c. Programas-Perfiles de Proyecto
	d. Estrategia o Esquema Financiero
	e. Sistema de seguimiento



Alcaldía
de Yumbo

CAPÍTULO IV. ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS

ARTICULO 9°. Se toma como referencia el decreto 1076 de 2015 con respecto a la zonificación. Al respecto el artículo 2.2.2.1.4.1. establece para las áreas protegidas que estas deben “zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación”; así como el régimen de usos de acuerdo a la categoría; las cuales deberán definirse dentro del Plan de Manejo de acuerdo con las condiciones propias del área:

- Zona de preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.

Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

- Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.
- Zona General de uso Público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el turismo de naturaleza y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación y a acueductos.
 - a) Sub zona para la Recreación: Es aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos y miradores.
 - b) Sub Zona de Alta Densidad de Uso: Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.



Alcaldía
de Yumbo

DEFINICIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

Tomando como referencia el Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 para las áreas protegidas se establecen unos usos y actividades permitidas, que deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Parágrafo: En los predios que conforman la Reserva Ecológica de Montañitas, se pueden realizar bocatomas o plantas de tratamiento dado que fueron adquiridos por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTICULO 10°. La administración y el manejo de la Reserva Ecológica de Las Haciendas, corresponde al Municipio de Yumbo, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Ambiental UMATA, para lo cual esta entidad destinará los recursos necesarios en sus políticas, planes y programas y dictarán las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su uso y aprovechamiento específico, de conformidad con la zonificación establecida.

ARTICULO 11°. El Municipio garantizará la conservación y protección del área protegida. En este sentido, se definirán lineamientos en los siguientes aspectos:

- Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Municipal Las Haciendas
- Implementación y seguimiento al Plan de manejo para la reserva Ecológica.
- Gestión de recursos para el manejo de la Reserva Ecológica Municipal Las Haciendas
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en la Reserva Ecológica Municipal Las Haciendas



Alcaldía
de Yumbo

Parágrafo: Dada la importancia de las áreas protegidas para la conservación, protección y preservación de la biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales, reflejados en el patrimonio natural del municipio, es necesario propender por su conservación a perpetuidad, razón por la cual se prohíbe toda sustracción de las áreas aquí declaradas.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DAISY MANCILLA ANGULO
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Proyecto: Angel Milvio Villamuez 

Aprobó: David Rene Flórez Lenis – Profesional Especializado con funciones en la UMATA 



Alcaldía
de Yumbo

104.1.29 _____ 20

Yumbo, 17 de noviembre de 2020

Doctor

JESÚS MILLER DIAZ ARBOLEDA

Jefe de despacho

Secretaría Jurídica

Alcaldía de Yumbo

Asunto: Remisión de Propuesta proyecto de Acuerdo: **"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERES HIDRICO LA HACIENDA 1, LA HACEINDA 2, Y LA HACIENDA 3 COMO RESERVA ECOLOGIA MUNICIPAL LAS HACIENDAS, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, para su revisión y emisión de concepto jurídico.

Cordial saludo,

En referencia al asunto remito a su despacho para los fines pertinentes el documento de mención en el asunto para su análisis y emisión de concepto jurídico, teniendo en cuenta que esta gestión corresponde al cumplimiento de una de las metas del plan de acción del Sistema Municipal de Áreas Protegidas- SIMAP -, y este a su vez del plan de desarrollo municipal "CREEMOS EN YUMBO 2020-2023". Lo anterior se requiere para ser propuesto ante el Concejo Municipal de Yumbo para su respectiva discusión y aprobación.

Anexo encontrara para su revisión:

- Exposición de motivos
- Documento propuesta proyecto de acuerdo
- Mapa de convención cartográfica Hacienda 1,2,3.
- Un CD con la información descrita anteriormente

Agradezco la atención.

Atentamente

DAVID RENE FLÓREZ LENIS

Profesional Especializado con funciones en la UMATA

Elaboró: Esteban Ortiz, Contratista
Copia: archivo UMATA



Alcaldía
de Yumbo

104.1.29 _____ 20

Yumbo, 17 de noviembre de 2020

Arquitecto

ANDRÉS PÉREZ ZAPATA

Director

Departamento administrativo de planeación e informática
Alcaldía de Yumbo.

Asunto: concepto jurídico proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO LA HACIENDA 1, LA HACIENDA 2 Y HACIENDA 3 COMO RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL LAS HACIENDAS, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En atención al asunto de la referencia me permito manifestar que revisado el proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE DECLARAN LOS PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO LA HACIENDA 1, LA HACIENDA 2 Y HACIENDA 3 COMO RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL LAS HACIENDAS, SE REGLAMENTAN LOS USOS PERMITIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” se encuentra ajustado a la normatividad legal vigente y en especial a lo establecido en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 12, 13 y 14 de la ley 388 de 1997 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

En relación con la competencia de los municipios para declarar como reservas ambientales áreas que se encuentren dentro del perímetro de su jurisdicción, y que tienen por objeto la restricción del uso de particulares de una porción determinada o la totalidad de un recurso natural renovable, ya sea de propiedad pública o privada, se tiene lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible”

Que los predios relacionados en el asunto, fueron adquiridos de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, y modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 2013 el cual indica: “Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las Áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales y distritales.

Considerando que los predios de conservación del recurso hídrico son estrategias complementarias en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca SIDAP, deben estar articulados al cumplimiento de los objetivos de conservación del Sistema y al de las áreas protegidas Municipales, igualmente dichos predios de interés hídrico al ser declarados como áreas protegidas de orden municipal, generan





**Alcaldía
de Yumbo**

adicionalidad, de conectividad con áreas protegidas de carácter nacional y local, siendo muestras representativas de ecosistemas estratégicos, en función de los objetivos de conservación.

La Administración Municipal al declarar los predios de interés hídrico como áreas protegidas, les está otorgando un mayor peso jurídico, una mayor claridad legal, ya que estas están sujetas a regímenes especiales de protección y conservación, bajo una figura de protección y categoría de manejo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el presente proyecto de acuerdo se encuentra ajustado a la normatividad legal vigente.

Atentamente,

INGRID CASTRO ERAZO

INGRID CASTRO ERAZO
Abogada contratista - UMATA

RECIBIDO
Departamento Administrativo
de Planeación e Informática

Fecha 17/11/2020 Hora 4:28 PM
ANA I.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2020
Hora: 11:04 AM
No. Consulta: 221866866
No. Matricula Inmobiliaria: 370-242982
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-10-1986 Radicación: 49345
 Doc: ESCRITURA 223 del 1986-08-05 00:00:00 NOTARIA DE de LA CUMBRE VALOR ACTO: \$412.000
 ESPECIFICACION: 101 VENTA (ESTE Y OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GARCES DE BETANCOURT NOHEMY
 A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-11-1989 Radicación: 61096
 Doc: ESCRITURA 4294 del 1989-10-17 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INMDETERMINADA. ESTE Y OTROS.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO X
 A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-2003 Radicación: 2003-90190
 Doc: ESCRITURA 1726 del 2003-10-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$274.378.580
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 186 HECTAREAS CON 223 M2. BTA.FISCAL #10161024. PRIMERA COLUMNA- (COMPRAVENTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

A: MUNICIPIO DE YUMBO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-15789

Doc: CERTIFICADO 257 del 2004-02-24 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$10.500.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 4294, CON BASE EN LA ESCR. # 659 DEL 20-02-2004 B.F.10184545,ESTE INMUEBLE Y OTROS (CANCELACION HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE

A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-07-2006 Radicación: 2006-54797

Doc: ESCRITURA 1637 del 2006-07-17 00:00:00 NOTARIA de YUMBO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE A CON AREA DE 3.005.70.M2.(1A COLUMNA). BOLETA:10349152. LICENCIA DE URBANISMO 493-2005 DEL 30-11-2005. (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

A: BORONDY CASTILLO LASZLO CC 16593370 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80540

Doc: ESCRITURA 846 del 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN TRES LOTES 1,2 Y 3--QUEDANDO ESTE INMUEBLE COMO LOTE 1 CON AREA DE 135.771.300M2 POR LO ANTERIOR NO SE LE ADJUDICA MATRICULA AL LOTE LOTE 1 SE HARA LA SEGREGACION DE LOS LOTES 2(20.820.118M2) Y LOTE 3(770.018.618M2). (DIVISION MATERIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80540

Doc: ESCRITURA 846 del 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80544

Doc: ESCRITURA 1243 del 2015-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCR.846 DE 25-05-2015 EN EL SENTIDO DE INDICAR EL TIPO DE SERVIDUMBRE QUE SE CONSTITUYEN Y SU VALOR (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

A: MUNICIPIO DE YUMBO NIT. 8903990256



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/11/2020

Hora: 11:05 AM

No. Consulta: 221867303

N° Matricula Inmobiliaria: 370-242982

Referencia Catastral:

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral:

Vereda: YUMBO

Dirección Actual del Inmueble: LOTE 1 #

Direcciones Anteriores:

LOTE DE TERRENO # CGTO DE SANTA INES. MPIO DE YUMBO.
LOTE DE TERRENO.

Fecha de Apertura del Folio: 07/11/1986

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 31/10/1986

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

370-93402

Matricula(s) Derivada(s):

370-705784 ✓

370-752435

370-919576

370-919577 ✓

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
14972303	CÉDULA CIUDADANÍA	GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ	

Complementaciones

NOHEMY GARCES MEJIA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE JOAQUIN EMILIO BETANCOURT GOMEZ SEGUN SENTENCIA DE DIC. 16/81, JUZGADO 7. CIVIL DEL CTO DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.982.- JOAQUIN EMILIO BETANCOURT, ADQUIRIO POR COMPRA A CECILIA BARONA VDA. DE HURTADO, SEGUN ESCR. N. 2826 DEL 21 DE JUNIO DE 1.960 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DE 1.960.

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCR. #223 DEL 05-08-86 NOTARIA DE LA CUMBRE.(DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). AREA: 279 HAS. DESCONTADA LA VENTA PARCIAL EFECTUADA POR ESCR.#1726 ANOTACION 3, EL AREA RESTANTE ES DE 92 HECTAREAS CON 9.777 M2. DETERMINADO POR SUS LINDEROS. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) -----
DESCONTADA LA VETA PARCIAL ESCRITURA 1.637, EL INMUBLE QUEDA CON AREA DE 926.771.30.M2 SE DIVIDIO ESTE PREDIO EN TRES LOTES 1,2 Y 3 SOLO SE LE SEGREGO MATRICULA A LOS LOTES 2 Y 3 QUEDANDO ESTE PREDIO COMO LOTE 1 CON AREA DE 135.932.564M2 SEGUN ESCR.846 DE 25-05-2015 NOTARIA DE YUMBO

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	TC-2001-1872	04/07/2001		CORREGIDA AREA "279 HECTAREAS" VALE POR ERROR EN GRABACION.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2020

Hora: 10:56 AM

No. Consulta: 221863502

No. Matricula Inmobiliaria: 370-193899

Referencia Catastral: 00-2-009-164

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-11-1984 Radicación: 46399 Doc: ESCRITURA 5953 del 1984-11-28 00:00:00 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$50.000 ESPECIFICACION: 101 VENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GARCES DE BETANCOURT NOHEMY A: GARCES GALLEGO LUIS FERNANDO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-11-1986 Radicación: 49603 Doc: ESCRITURA 233 del 1986-08-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE de LA CUMBRE VALOR ACTO: \$30.000 ESPECIFICACION: 101 VENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GARCES GALLEGO LUIS FERNANDO A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-11-1989 Radicación: 61096 Doc: ESCRITURA 4294 del 1989-10-17 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO X A: BANCO CAFETERO			

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-2004 Radicación: 2004-15789

Doc: CERTIFICADO 257 del 2004-02-24 00:00:00 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$10.500.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.# 4294, CON BASE EN LA ESCR. # 659 DEL 20-02-2004 B.F.10184545,ESTE INMUEBLE Y OTROS (CANCELACION HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE

A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 5 Fecha: 29-01-2010 Radicación: S/N.

Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-03-2019 Radicación: 2019-25195

Doc: ESCRITURA 042 del 2019-02-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO VALOR ACTO: \$299.850.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

A: MUNICIPIO DE YUMBO NIT. 8903990256 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/11/2020

Hora: 10:45 AM

No. Consulta: 221858978

N° Matricula Inmobiliaria: 370-193899

Referencia Catastral: 00-2-009-164

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 00-2-009-164

Vereda: SANTA INES

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 04/12/1984

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 29/11/1984

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:
370-93402

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
8903990256	NIT	MUNICIPIO DE YUMBO	

Complementaciones

1981.-NOHEMY GARCES MEJIA,ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOAQUIN BETANCOURT GOMEZ,SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-81 JUZGADO 7 C.CTO.DE CALI,REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1982.- 1960.-JOAQUIN EMILIO BETANCOURT,ADQUIRIO POR COMPRA A CECILIA BARONA VDA.DE HURTADO,SEGUN ESCR.#2826 DEL 21 DE JUNIO DE 1960 NOTARIA 1 DE CALI,REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 1960.-

Cabidad y Linderos

CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5953 DEL 28-11-84 NOTARIA 10 DE CALI (DECRETO 1711/84) AREA:15 HAS.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTAF SALVEDAD FOLIO
0	1		28/07/2016	C2016-5672	CORREGIDO:UBICACION DEL INMUEBLE MUNICIPIO "YUMBO EN VEZ DE-CALI-, TIPO DE PREDIO "RURAL" EN VEZ DE-URBANO- Y AGREGADO "SANTA INES", CONFORME COPIA ESC.# 233 DEL 15-08-1986 NOTARIA DE LA CUMBRE, QUE REPOSA EN ARCHIVO DE ESTA OFICINA...	
0	2		28/07/2016	C2016-5672	CONTINUA SALVEDAD 1...VALE. ART.59 LEY 1579/2012.ECD.	
5	1		28/07/2016	C2016-5672	SE INVALIDA LAS ANOTACION "5", POR NO HACER PARTE DE LA TRADICION AQUI INSCRITA. VALE. ART. 59 LEY 1579/2012. ECD.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



MINJUSTICIA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2020

Hora: 12:07 PM

No. Consulta: 221892415

No. Matricula Inmobiliaria: 370-919577

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80540

Doc: ESCRITURA 846 del 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80540

Doc: ESCRITURA 846 del 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y VEHICULAR (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80540

Doc: ESCRITURA 846 del 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SOBRE UNA LONGITUD DE 41.50M (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-80540

Doc: ESCRITURA 846 del 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$1.200.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO CC 14972303

A: MUNICIPIO DE YUMBO NIT. 8903990256 X

Complementaciones

- 31-10-1986 ESCRITURA 223 DEL 05-08-1986 NOTARIA DE DE LA CUMBRE VENTA (ESTE Y OTRO) : GARCES DE BETANCOURT NOHEMY, A: RAMIREZ RAMIREZ GUILLERMO.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 846 de fecha 25-05-2015 en NOTARIA UNICA de YUMBO LOTE 3 con area de 770.018.618M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

MUNICIPIO DE YUMBO
PREDIOS DE INTERES HIDRICO
ARTICULO LEY 111 DE LA LEY 99/1993

CÓDIGO CATASTRAL DE LOS PREDIOS
7689200020000000090553000000000
7689200020000000090661000000000
PREDIOS LAS HACIENDAS

ÁREAS

LA HACIENDA 3: 15 HAS
LA HACIENDA 1 y 2: 186,0223 HAS



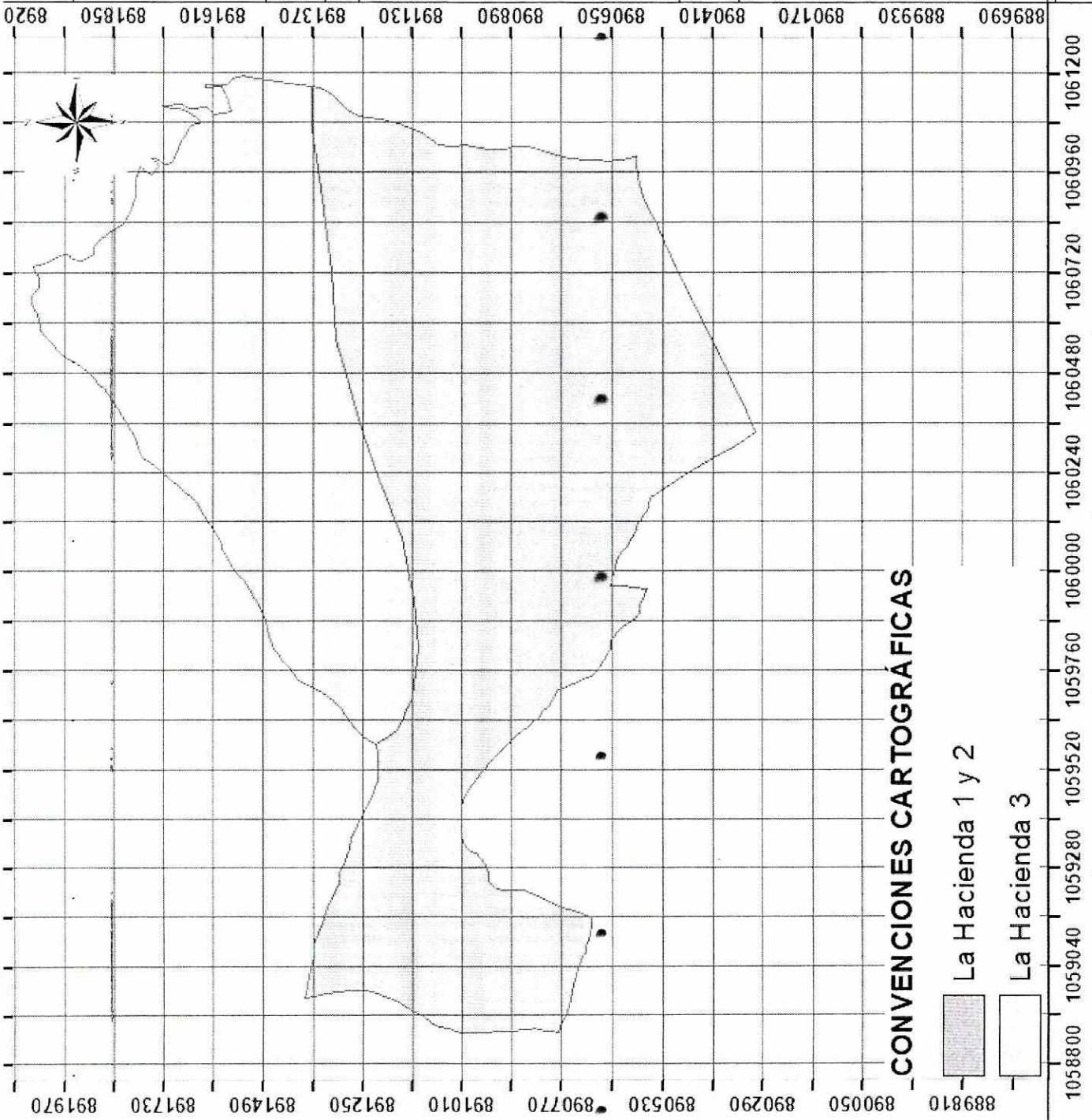
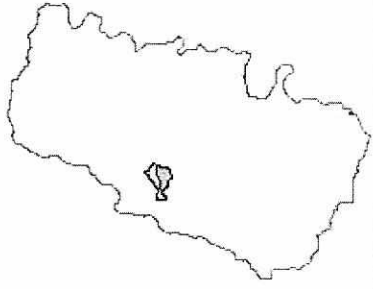
INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Projected Coordinate System:
MAGNA_Colombia_Oeste
Projection: Transverse_Mercator
False_Easting: 1000000,000000000
False_Northing: 1000000,000000000
Central_Meridian: -77,07750792
Scale_Factor: 1,000000000
Latitude_Of_Origin: 4,59620042
Linear Unit: Meter

ELABORÓ:

Ing. Bibiana S. Landazabal M.

MAFACONTEXTO - UBICACIÓN DE LOS
PREDIOS DE INTERES HIDRICO LAS HACIENDAS



CONVENCIONES CARTOGRÁFICAS

La Hacienda 1 y 2

La Hacienda 3

DE



**Alcaldía
de Yumbo**

DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO DE PREDIO A DECLARAR COMO ÁREA
PROTEGIDA

UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL
– UMATA

ELABORADO POR:
ESTEBAN ORTIZ
ÁNGEL VILLAMUES

REVISADO Y APROBADO POR:
DAVID RENE FLOREZ LENIS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES EN LA UMATA

NOVIEMBRE DE 2020



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

INTRODUCCIÓN

Los predios de interés hídrico adquiridos por la Administración Municipal en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007 y modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 953 de 2013 son áreas de interés público y áreas de importancia estratégica para la conservación del recursos hídrico que surte a los acueductos Veredales, tal es el caso de los predios **la Hacienda 1, Hacienda 2 y Hacienda 3**; los cuales drenan a la Microcuenca Yumbillo y Santa Inés respectivamente, que conforman la cuenca del río Yumbo.

Una de las estrategias a nivel nacional y regional es la declaratoria de los predios de interés hídrico como áreas protegidas de orden municipal

Es así como se han venido declarando dichos predios con categorías de manejo para los municipios tales como Parque natural municipal y Reserva Ecológica Municipal.

Los predios que han sido escogidos para ser declarados como áreas protegidas municipales **la Hacienda 1, Hacienda 2 y Hacienda 3**, forman un corredor de conectividad ecosistémica con otros predios que colindan con la reserva forestal nacional protectora la Elvira; y cerro Dapa Carisucio igualmente estos tres predios coinciden en que presentan el mismo Orobioma: Azonal y el mismo ecosistema: AMMMSMH Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en montaña Flubio-gravitacional, el cual se encuentra con un déficit de cobertura natural a nivel nacional y regional. En el departamento del Valle del Cauca presenta un déficit de cobertura de 91.07% y se encuentra bajamente representado en figuras de áreas protegidas en un 3.28%, lo que indica que al ser declarado como áreas protegidas municipales se está contribuyendo a aumentar la representatividad del ecosistema des de lo local a lo Regional y Nacional. Una característica de estos dos predios es que se encuentran dentro de un mismo bioma, con áreas de transición entre dos ecosistema lo que permite una interacción entre ellos y el aumento de la riqueza bilógica, permitiendo el desplazamiento y la migración de la fauna de la zona.

1. Descripción de los predios a ser declarados

1.1.1. Predio lote la hacienda 1, hacienda 2 y hacienda 3

Estos predios se encuentran ubicados en el corregimiento de Santa Inés, en el municipio de Yumbo, con las siguientes matriculas inmobiliarias y fichas catastrales:

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
Hacienda 1	N° 370-242982	000200090553000
Hacienda 2	N° 370-242982	200090553000
Hacienda 3	N° 370-193899	000200090553000



**Alcaldía
de Yumbo**

Caspi- Yatevi	Toxicodendron striata	Anacardiaceae
Nacedero	Trichantera gigantea	Acanthaceae
Mano de oso	Oreapanax sp	Araliaceae
Cucharo	Rapanea guianensis	Myrcinaceae
Cedro	Cedrella sp	Meliaceae
Laurel	Laurus sp	Lauraceae
Aguacatillo	Persea caerulea	Lauraceae
Arrayan	Myrcia sp	Myrtaceae
Guayaba	Psidium guajava	Myrtaceae
Eucalipto	Eucalipto sp	Myrtaceae
Ciprés	Cupressus Lusitánica	Cupresaceae

Fuente: Informe técnico UMATA

Tabla 2. Especies de aves y mamíferos predio LA Hacienda 1, Hacienda 2 y Hacienda 3

NOMBRE VULGAR	NOMBRE TECNICO	FAMILIA
Armadillo	Dasyopus novemcinctus	Dasyopodidae
Zarigüeya – Chucha	Didelphis marsupialis	Didelphidae
Guatín	Dasyprocta punctata	Dasyprodidae
Ardilla	Sciurus vulgaris	Esciuridae
Murciélago	spp	Por determinar familia
Pava de monte	Penelope perspicax	Cracidae
Mirla	Turdus fuscater	Turdidae
Barranquero	Momotus momota	Momotidae
Mirla tierrera	Turdus merula	Turdidae
Carpintero real	Campephillus principales	Picidae
Carpintero común	Campephillus principales	Picidae
Paletón	Aulacorhynchus sp	Piciformidae
Ruiseñor	Passer domesticus	Passeridae
Halcón común	Falcon peregrinus	Falconidae

Fuente: Informe Técnico UMATA

A continuación, se presenta la ficha técnica de los predios:

Tabla 3. Ficha técnica predio La Hacienda 1, Hacienda 2 y Hacienda 3

PREDIO LA HACIENDA I		
FICHA TÉCNICA		
INFORMACIÓN GENERAL	Localización	Corregimiento Santa Inés
	Adquisición	2003
	Vendedor	Guillermo Ramírez Ramírez
	Escritura pública	1726 – 2003
	Ficha catastral	000200090553000



**Alcaldía
de Yumbo**

	Matrícula inmobiliaria	370 242982
	Área	186.223 has
	Actividad anterior	Ganadería
	Distancia del casco urbano	7 km (aprox.)
	Ecosistema	Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional
	Zona de vida	Bosque seco premontano
	Altura mínima	1350 m.s.n.m
	Altura máxima	1700 m.s.n.m.
	Temperatura promedio	20°C
	Clima	Medio
	Suelos	Asociación Felidia (FL)
	Relieve	Quebrado a escarpado
	Clase agrológica	VII
HIDROLOGÍA	Nacimientos	No
	Importancia	Divisoria de aguas quebradas Yumbillo y Santa Inés
	Zona de protección	Ronda de las quebradas
ESTADO DEL PREDIO	Cobertura	Bosque nativo 20%, 20% bosque artificial y 60% rastrojo alto en zona ripiara.
	Conservación	Los bosques se encuentran en buen estado, sin embargo, la ronda de las quebradas se ve afectada por el uso ganadero a que fue sometida.
INFRAESTRUCTURA Y LABORES DE ADMINISTRACIÓN	Vivienda	No
	Aislamiento	SI
	Tanques de almacenamiento	No
	Levantamiento topográfico	SI
	Amojonamiento	Si
	Reforestación	SI

PREDIO LA HACIENDA 2 (LOTE 3)

FICHA TÉCNICA

INFORMACIÓN GENERAL	Localización	Corregimiento Santa Inés
	Adquisición	2015
	Vendedor	Guillermo Ramírez
	Escritura pública	846/015
	Ficha catastral	200090553000
	Matrícula inmobiliaria	370 242982
	Área	77,18 Hectáreas
	Actividad anterior	Ganadería
	Distancia del casco urbano	5 km aproximadamente
	Ecosistema	Arbustales y matorrales medio



**Alcaldía
de Yumbo**

		muy seco en montaña fluvio-gravitacional
	Zona de vida	Bosque
	Altura mínima	1350 m.s.n.m
	Altura máxima	1700 m.s.n.m.
	Temperatura promedio	20°C
	Clima	Medio
	Suelos	Asociación Felidia (FL)
	Relieve	Quebrado a escarpado
	Clase agrológica	VII
HIDROLOGÍA	Nacimientos	No
	Importancia	Divisoria de aguas quebradas Yumbillo y Santa Inés
	Zona de protección	Ronda de las quebradas
ESTADO DEL PREDIO	Cobertura	70% de cobertura boscosa 30% especies exóticas
	Conservación	Los bosques se encuentran en buen estado, sin embargo, la ronda de las quebradas se ve afectada por el uso ganadero a que fue sometida.
INFRAESTRUCTURA Y LABORES DE ADMINISTRACIÓN	Vivienda	No
	Aislamiento	No
	Tanques de almacenamiento	No
	Levantamiento topográfico	No
	Amojonamiento	No
	Reforestación	SI

PREDIO LA HACIENDA 3 (LOTE 3)		
FICHA TÉCNICA		
INFORMACIÓN GENERAL	Localización	Corregimiento Santa Inés
	Adquisición	2019
	Vendedor	Guillermo Ramírez
	Escritura pública	042/2019
	Ficha catastral	200090553000
	Matrícula inmobiliaria	370193899
	Área	15 Hectáreas
	Actividad anterior	Ganadería
	Distancia del casco urbano	7 km aproximadamente
	Ecosistema	Bosque Frio Humedo en Montaña Fluvio-gravitacional
	Zona de vida	Bosque
	Altura mínima	1700 m.s.n.m
	Altura máxima	1800 m.s.n.m.
	Temperatura promedio	20°C
	Clima	Medio
Suelos	Asociación Felidia (FL)	



**Alcaldía
de Yumbo**

	Relieve	Quebrado a escarpado
	Clase agrológica	VII
HIDROLOGÍA	Nacimientos	1
	Importancia	Divisoria de aguas quebradas Yumbillo y Santa Inés
	Zona de protección	Ronda de las quebradas
ESTADO DEL PREDIO	Cobertura	85% de cobertura boscosa 30% especies exóticas
	Conservación	Los bosques se encuentran en buen estado, sin embargo, la ronda de las quebradas se ve afectada por el uso ganadero a que fue sometida.
INFRAESTRUCTURA Y LABORES DE ADMINISTRACIÓN	Vivienda	No
	Aislamiento	No
	Tanques de almacenamiento	No
	Levantamiento topográfico	No
	Amojonamiento	No
	Reforestación	No

REVISADO POR:

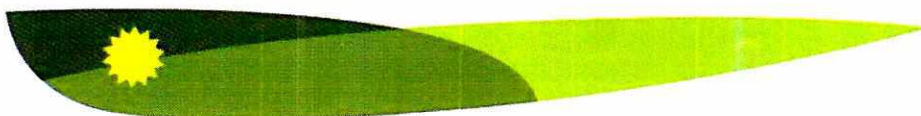
DAVID RENE FLOREZ LENIS
Profesional Especializado con funciones en la UMATA

Noviembre de 2020



**Alcaldía
de Yumbo**

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VISITA A PREDIO LA HACIENDA 1, HACIENDA 2 Y HACIENDA
3 – ACTAS DE VISITAS TÉCNICA N° 378, 377, 376.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía
de Yumbo**



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

